

con el oficio, es latamente votiva por traer su origen de la devocion de la Iglesia. Veanse los NN. 1 y 2.

51— Si las misas votivas fueren de algun particular misterio ó titulo de Maria Sma. el prefacio debe ser el propio que se dá en el dia de tal misterio ó titulo, v. gr.: *ET TE IN TRANSFIXIONE* si la misa fuere votiva de sus Dolores. La rúbrica general tit. 12 N. 4 dice *IN MISIS VOTIVIS DICITUR ETIAM PREFATIO PROPRIA SI PROPRIAM HABEANT*. De intencopuse el ejemplo de la misa votiva de Dolores para que en ella se dé el prefacio *IN TRANSFIXIONE* y no *IN VENERATIONE*. La razon es, que en la misa de la festividad de los Dolores de Maria Sma. puesta en el Misal romano notándose la oracion particular que debe darse en ella si se dijere votiva nada dice absolutamente de *V TRANSFIXIONE* argumento poderoso dice Cavalieri, tomo 5 cap. 14 decreto. 5 N. 41, y lo es en efecto en reglas de crítica, para probar que aunque la misa sea votiva, en el prefacio debe decir *ET TE IN TRANSFIXIONE*.

52— Lo dicho en el N. antecedente no se ha de entender sin limites universalmente sino solo cuando el *V* que se dice en el prefacio del dia de la festividad cuadre y no repugne á la misa votiva; por lo que en aquellas votivas que se digan de aquellas festividades en las que se dicen los *VV. IN FESTIVITATE* ó *SOLEMNITATE* no se dirán tales versos que harían falsa la enunciacion, supuesto que en el caso ninguna festividad ó solemnidad se celebra de Maria Sma. En estos casos pues, es muy adoptable el *V* general y como comun *ET TE IN VENERATIONE* que completamente conviene á todas las misas votivas en general de Maria Sma. Todo lo dicho desde el N. 49 hasta este, consta de los decretos citados en el dicho N. 49 y de la Glosa de Caval en el lugar citado, N. 55.

53— Dije en el número 49 que en la misa

votiva que se diga en sábado en que se resé oficio de M.^a Sma. *IN SABBATO*, si no tiene prefacio propio ni ocurre infraoctava que lo tenga, ni del tiempo, se diga el prefacio comun y no el que pide la misa del oficio de aquel dia aunque de él se haga conmemoracion en la misa votiva, porque el que esta se haga, nada importa para que en la misa votiva se dé el prefacio de la misa de aquel dia; pues ninguna conexiön hay entre conmemoracion y prefacio para que haciéndose conmemoracion de un Santo se dé su prefacio propio en la misa ó para que no haciéndose no se dé Ejemplo del primer caso: ocurre la Espectacion de Ntra. Sra. en la Dominica cuarta de Adviento: en los siguientes dias del año no hay alguno desocupado en que pueda reponerse: pasa en dicha dominica por la conmemoracion, ¿de quien deberá darse el prefacio en la misa? Todos dirán, y muy bien, que de la Dominica. Ejemplo del segundo caso: ocurre en la infraoctava de la Asuncion de M.^a Sma. un santo con rito de primera clase: no tiene prefacio propio: no se hace conmemoracion de la octava de la Asuncion. ¿qué prefacio debe darse? La S. C. en 29 de Noviembre de 1755 y la Rúbrica 12 N. 3 mandan que el de la Asuncion: luego ninguna conexiön hay entre conmemoracion y prefacio para que haciéndose ó no conmemoracion de algun Santo, se dé ó se omita su prefacio; y de consiguiente en el caso del N. 49 nada importa que en la misa votiva se haga conmemoracion del oficio de aquel dia para que por ella se dé el prefacio de Maria Santisima.

54 — Segun lo dicho en el N. 51, se pueden decir misas votivas de M.^a Sma. no solo absoluta y generalmente de esta Sma. Sra., y tomándolas de las cinco que están en el misal, sino tambien bajo alguno de sus particulares titulos y misterios; pero esto se entiende conforme á lo dicho en el

número 6. COMMUNICANTES.

55— Como en las infraoctavas de la Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo, Epifanía, Resurrección y Espíritu Santo no se pueden decir misas votivas rezadas, nada hay que decir de sus COMMUNICANTES en orden á dichas misas. Solo se pueden decir los días que lo permiten las Rúbricas, en la infraoctava de Ascension; y en este caso, si la misa votiva no tiene prefacio propio, se dice el prefacio y COMMUNICANTES de Ascension; si tiene prefacio propio se dice este y el COMMUNICANTES de Ascension. Si en la infraoctava de la Ascension se reza de la aparición de Santiago se dá el prefacio de Apóstoles en su misa y el COMMUNICANTES de Ascension; así como en la infraoctava de la Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo, día de la Traslacion de dicho Santiago se dá tambien el prefacio de Apóstoles y el COMMUNICANTES de Natividad; y no hay mas razon para hacerse así en estas misas que en las votivas, y mas cuando como con Gabauto, Guyeto y Cavaliere se ha dicho que los prefacios y los COMMUNICANTES no andan juntos en los misales para denotar que ambos se han de decir forzosamente, ú omitir sino para hallarlos facilmente ITE MISSA EST: BENEDICAMUS DOMINO y último Evangelio.

56— Siempre que en misa votiva se dice Gloria se dice en ella ITE MISSA EST. Sino se dice Gloria, se dice BENEDICAMUS DOMINO. En todas y cualesquiera misas votivas siempre se dice por último Evangelio el de San Juan IN PRINCIPIO, aunque se haya dicho misa votiva en día que se haya rezado de feria de cuaresma. Vease la Rúbrica 13 N. 2 IN FINE y á Gavanto sobre la misma Rúbrica.

MISAS VOTIVAS CANTADAS SÓLEMNES POR
COSA GRAVE ò PÚBLICA CAUSA DE LA IGLESIA.

57— Cosa grave por la cual se puede cantar misa votiva solemne es segun decreto de 19 de Mayo de 1607, aquella por la cual concurre el V. Clero con el Sr. Obispo. No es decir que esta concurrencia haga grave la cosa por la cual se canta la misa, sino que es signo, dice Merato en las adiciones á Gavanto part. 1 tit. 5. § 1 N. 53 por el cual se infiere que la cosa porque se canta la misa es grave. Tampoco es decir; que forzose y materialmente hallan de concurrir sino que acostumbren asistir á tales misas; de lo contrario donde no estuvieran presentes, ò no los hubiera, no se podria cantar misa votiva solemne por cosa grave; y es certísimo que en cualquiera parroquia, á juicio prudente del Señor Parroco &c. y en conformidad con los decretos de la S. C. y rúbricas del misal se pueden cantar.

58— La recepcion al hábito y la profesion religiosa no son cosa grave para que ni aun por costume, pueda cantarse misa votiva solemne aun del Espíritu Santo en Dominicas y dobles; y que este abuso del todo deba exterminarse manda el decreto de 23 de Julio de 1683. Tampoco se tiene por cosa grave la eleccion de abadesa, y ni el Sr. Obispo puede cantar misa solemne votiva por ella ni del Espíritu Santo, ni alguna otra en dobles y Dominicas, segun decreto de 28 de Abril de 1708. En días semidobles se puede; pero sin gloria ni credo. Vease á Talú en el N. 562.

59— Las cosas graves ó causas públicas porque se puede cantar misa votiva solemne, son: cumplir un voto hecho por haber librado de algun mal grave: accion de gracias por algun grande beneficio recibido: la oracion de cuarenta horas: oracion para implorar el auxilio divino contra mal grave que se teme, ó para conseguir algun grande beneficio: la conservacion de alguna noble y principal familia de la cual resulte mucha utilidad al público, la conservacion de la persona del Rey, del Príncipe y tam

bien del único hijo de una familia ilustre: la conservación y felicidad de toda la República: acción de gracias por victoria conseguida: necesidad del agua, repetición de temblores &c. De que se infiere que no cualquiera cosa grave ó pública basta para cantar misa votiva solemne con Gloria, Credo y única oración, sino solo aquella que ó PER SE ò PER ACCIDENS notablemente pertenezca á todo el público ó comunidad, ó por lo ménos á la mayor parte.

EN QUÉ DIAS PUEDAN Ó NO CANTARSE ESTAS MISAS.

60— Las misas votivas solemnes por cosa grave ó pública causa no pueden cantarse en la feria cuarta de ceniza: en ferias 2, 3 y 4 de la Semana Santa: en las infraoctavas de Epifanía, Resurrección, Pentecostes y Corpus: en las vigiliias de Pentecostes y Natividad del Señor, ni en las dominicas y dobles de primera y segunda clase, sean estos del calendario univesal ó particular de cada Iglesia. En cualquiera otro día, y aun en la vigilia de Epifanía se pueden cantar.

61— Aunque antiguamente se podía cantar misa votiva solemne por cosa grave ó pública causa en dominicas y dobles de segunda clase, en el día ya no se puede. La misa del Smo. Sacramento en su exposición y reposición en oración de cuarenta horas y la que se ha de cantar en el día medio PRO FACE, ó cualquiera otra que se mande y asigne en la lista, son por cosa grave, y con todo, el Sr. Clemente XI en los §§ 12 y 13 de su instrucción mandó que ambas misas en dominicas y dobles de segunda clase no sean votivas, sino que invariablemente se diga la misa del día. Ni hay que acogerse á que la instrucción Clementina no obliga fuera de Roma, porque esta proposición indefinida es falsa. El no esponerse reliquias en el altar de la exposición, ni

colocar imágenes ni insignias de muertos: cerrar las ventanas inmediatas al altar: que en el presbiterio no se consientan seglares para componer y atizar las candelas y otras cosas semejantes, sino, (y esto ampliado cuanto se puede) ó religiosos laicos, ó clérigos y de ninguna manera sin sobrepelliz: poner cortina á la puerta de la Iglesia, son cosas á que segun Cabalieri, obliga la instrucción Clementina aun fuera de Roma obliga también á no cantar misas votivas solemnes del Smo. Sacramento espuesto por oración de cuarenta horas en dominicas y dobles de segunda clase; y como estas son por cosa grave, inferen comunmente los autores posteriores á dicha instrucción, no poderse cantar misas votivas solemnes por cosa grave en dominicas y dobles de segunda clase, dice Merato en sus adiciones á Gavanto, part. 1. tit. 4. § 2 N. 14. Que fuera de Roma obligue á no cantar misas votivas solemnes del Smo. en dominicas y dobles de segunda clase, es sentencia de Cavalieri, tom. 4. cap. 7 decreto 33 N. 2 en donde dice: CUM ECCLESIA EXTRA ROMAM PLUS PRIVILEGII IN OCCASIONE ESPOSITIONIS NON POSSIT RITE EXCITARI CONCESSUM QUAM COMPETAT ECCLESIAE URBI PRO SOLEMNI ORATIONE QUADRAGINTA HORARUM En el N. 3 dice: CETERA QUAE TRADIMUS IN LAUDALIS §§ 12 y 13 SEQUENTIS CAPITIS (es el octavo) LECTOR IBI RECOLAT AEA NAM QUAE CEDUNT PRO ORATIONE QUADRAGINTA HORARUM QUAE EXTRA ROMAM INSTITUITUR.

GLORIA &c EN ESTAS MISAS VOTIVAS.

62— En todas las misas votivas solemnes que se cantan por cosa grave ó pública causa, siempre se dá Gloria, y solo se omite cuando se usa ornamento de color morado: en este caso también se omite el Credo, en todos los demás se dice; y se dice también aunque se cante con ornamento morado, como sea en domingo. En orden al Gradual, Tracto,

V V con cuatro Aleluyas y Sequencia se hará como se ha dicho en los números 43 y 44.

ORACIONES.

63— Si la misa votiva solemne por cosa grave fuere alguna de las que asigna el misal, v. gr.: **TEMPORE BELLI** se dará una sola oracion Si fuere alguna otra, v. gr.: de San Sebastian contra la peste, se dará la oracion **PRO VITANDA mortalitate** bajo una conclusion con la oracion del Santo, y no se dará ninguna otra oracion, ni aun la del oficio del dia, ni del Smo. aunque esté patente en el mismo altar donde se canta la misa. Si la misa fuere de accion de gracias, de cualquiera santo que se diga la misa, siempre se dice bajo una conclusion la oracion **PRO GRATIARUM ACTIONE** que está despues de la misa votiva de la Sma. Trinidad, sin dar ninguna otra como se ha dicho. La preroracion **ET FAMULOS** puede darse en cualquiera misa, ó del dia ó votiva, rezada ó cantada aunque sea solemne por cosa grave, y aun habiendo union de dos oraciones, porque dicha preroracion no es oracion distinta, sino una continuacion de la antecedente inmediata, cuya conclusion deberá darse al fin del **FAMULOS**, sino es que concluya **QUI TECUM** que en este caso se terminara con **PER FUMDEM** para que haga buen sentido.

PREFACIO COMMUNICANTES &c.

64— En estas misas votivas se dice prefacio como se nota en el N. 48 el **Communicantes** como en el N. 55. El **ITE MISSA ET ò BENEDICAMUS DOMINO** y el último Evangelio como en el N. 56 Respecto del Prefacio se nota que aun en la infraoctava de la Natividad del Sr. si se canta misa votiva solemne por cosa grave que tenga prefacio propio se dice este, y no el de la infraoctava por decreto de 25 de

Setiembre de 1706. Ni obsta que el dia de S. Juan Evangelista se diga el prefacio de Natividad como previene la Rúbrica puesta en su propio dia, y no el prefacio de Apóstoles, arguyéndose en el caso, de las misas de los santos en sus propios dias, á las votivas como de semejantes á semejantes; no obsta digo, porque el darse la misa de S. Juan en su dia el prefacio de Natividad y no el de los Apóstoles, es disposicion particular por las causas que alega Guyeto lib. 4 cap. 21 9 14. y refiere Caballero tom. 5 cap. 14 decreto 4 N. 22.

65— En las misas votivas cantadas con ministros, y solemnes por razon de concurso se guardan y observan las mismas reglas y disposiciones que en las votivas solemnes por cosa grave: así el decreto de 8 de Junio de 1658.

MISAS DE AQUILANDO.

66— En orden á estas misas hay el siguiente decreto de la S. C. de Ritos en 28 de Setiembre de 1658: „In noveni diebus ante Nativitatem Domini, ubi adest antiquissima consuetudo vel concursus potest decantari unica Missa votiva solemniter B. Mariæ Virginis, quævis in ipso occurrat festum Sancti Thomæ Apostoli et Dominica tertia vel quarta adventus: non ommissa tamen Conventuali statuta hora decantanda:” se entiende donde hubiere obligacion de ella Por este decreto consta que las misas de Aquilando por lo que respecta á poderse votar en dominicas y dobles de segunda clase, gozan mas privilegio que las votivas por cosa grave ó pública causa.

67— **MISSA VOTIVA SOLEMNIS**; esto es dice Talú en la glosa sobre el citado decreto, con gloria y credo y sin conmemoraciones de la fiesta del dia ó de la dominica ocurrente, con el prefacio de M. Sma. **ET TE IN VENERATIONE** y el último Evangelio

de S. Juan IN PRINCIPIO. Exceptua Talú la fiesta de la Espectacion de Ntra. Sra. en cuyo dia no se ha de cantar la misa votiva sino la ocurrente de dicha fiesta; y porque es concordante con el oficio del dia se han de dar en ella las conmemoraciones que ocurren, el prefacio IN EXPECTATIONE y el último Evangelio propio si lo tiene la feria que cayere en ese dia; sino es que caiga en la feria cuarta de cuatro temporas. que entonces se dirá el Evangelio de S. Juan por haberse dicho ya el de la feria en la misa. La razon porque deba cantarse la misa del dia, y no votiva es: porque siendo toda la misa de la Espectacion de M.^a Sma. y la misma que la votiva AB ADVENTU USQUE AD NATIVITATEM exceptos solos el Salmo del Introito y el último verso del Gradual, aun mas propios del tiempo y del dia que los de la votiva; igualmente á mas se celebra á M.^a Sma. con la misa del dia que con la votiva, y así envano como en igual caso se dijo en el N. 18 se tomaria esta y se dejaria aquella.

68— La S. C. de Ritos en 2 de Diciembre de 1648 expidió el siguiente decreto: „Quin Sabbato infra aliquam octavam B. Mariæ Virginis recitamus officium de aliquo Sancto eo die ocurrente volens celebrare missam votivam de B. Maria Virgine, tenetur quidem dicere missam festivam cum Gloria sed sine Credo.” Aunque en tales casos la misa sea del dia de la festividad de quien es la octava, no se dirá como si se rezara de la infraoctava, sino MORE VOTIVO y por eso manda el decreto que sean sin Credo y solo en caso de ser sábado, por lo que se dijo en el N. 28 se dirá la Gloria. Esto supuesto celebrando nosotros por especial privilegio de la Santa Sede la octava de la Sma. Virgen M.^a de Guadalupe en el dia 16 en que se comienzan las misas de Aquilando y en los tres dias siguientes hasta el 19. en tales dias la misa de Aquilando deberá ser la de Ntra. Sra. de Guadalupe MORE VOTIVO con los privi-

legios que á tales misas están concedidos y en la forma siguiente:

En el dia 16 de Diciembre se cantará la misa de Ntra. Sra. de Guadalupe con Gloria una oracion, credo y prefacio: ET VENERATIONE, y último Evangelio de S. Juan. En el 17, si se reza de Ntra. Sra. de Guadalupe, se canta la propia misa, pero no como votiva sino como concordante con el oficio, y como se notare en el directorio. Si se reza de algún Santo ó de dominica se cantará como en el dia antecedente.

En el 18 se cantará la de la Espectacion como la notare el directorio; pero cuando ocurra la dominica cuartade Adviento en este dia, será la misa de Ntra. Sra. de Guadalupe como se dijo en el dia 16.

En el 19 será de la octava como el directorio lo notare; pero en el año que no se rezare de octava sino de dominica será la misa de Aquilando como en el dia 16.

En los cinco dias restantes se canta la misa votiva Romate, con Gloria, una oracion, Credo, Prefacio ET TE IN VENERATIONE y el último Evangelio de San Juan.

MISA PRO SPONSO ET SPONSA.

Sobre esta Misas se expidió por la S. C. de Ritos en el año de 1818, y se confirmó en el mismo por el Sr. Pio VII en el siguiente decreto general que con la explicacion que de él hace el Sr. Gardellini, copio á la letra, para que por él se corrija la práctica comun de dar en ella una sola oracion, cuando se dice como votiva segun lo previene el Manual de Párrocos hablando de los Ritos y ceremonias con que debe celebrarse.

DECRETUM GENERALE.

Per generale Decretum die 30 Decembris 1738 editum, et à fel rec Pio Papa 6.^o confirmatum die 7 Jan. 1784 declaratum fuit. In celebratione Nuptiarum quæ sit extra Dominicam vel alium diem festum de præcepto, seu in quo occurrat Duplex 1 vel 2 classis, etiam ambobus Officium et Missa de festo duplex per annum sive maj. sive min dicendam esse Missam pro Sponso et Sponsa in fine Missalis post alias Missas votivas specialiter assignatam: in diebus vero Dominicis aliisque festis de præcepto ac duplex 1 vel 2 et dicendam esse Missam de festo cum commemoratione Missæ pro Sponso et Sponsa—Verumtamen, cum interea nonnulla excitata fuerint dubia circa Rubricam in hac celebranda Missa servandam, et Parrochorum sensus sit varius quippe quia aliqui eidem Missæ Hymnum Angelicum adjiciendum censeant cum V ITE MISSA EST in fine, alii vero etiam Symbolum Nicenum legendum putant, ea freti ratione quod hæc Missa solemnitas et pro re gravi haberi debeat: idèo ad amputandas controversias et dubitationes, utque ab omnibus unus idem que conveniens ritus servetur: Sæc Rit. Congregatio, me subscripto Secretario referente, re mature discussa declaravit atque decrevit quod firma remanente dispositione præfati decreti quoad designationem dierum in quibus Missa votiva pro sponso et sponsa celebrari potest, eandem esse votivam privatam, proinde que semper legendam sine Hymno Angelico et simbolo Niceno, cum tribus orationibus, prima, videlicet, ejusd. Missæ votivæ propria, ut habetur in fine Missal 2 et 3 diei occurrentis, ut in Rubrica Tit. VII n. 3 de commemoratione BENEDICAMUS DOMINO in fine et ULTIMO EVANGELIO S. JOHANNIS. Et ita decrevit die 28 Febr. 1919.

Facta autem per me subscript. Secretarium relatione S. Smo. D. N. Pio VII P. M. Sanctitas sua præfatum Decretum approbavit, confirmavit mandavit que prælo tradi, et publici juri. fieri

Missam pro Sponso et Sponsa dum hæc celebrari licet, votivis adnumerari certum est. Ad harum quippe classem refertur in Missarum Codice: quam ob rem ritus servandi sunt à Rubricis pro votivarum celebratione præscripti, etiam si legatur vel ex declaratione Rubricæ, vel ex speciali indulto in diebus quoque ritus duplex per annum maj. vel min. servata forma Decreti generalis 20 Dec. 1783, quia ritus Officii diei non mutat naturam Missæ votivæ quæ ab illo omnino differt. Alium hinc est quod non omnes æque Parrochi hæc celebrantes Missam unum eum demque ritum tenere consueverint. Aliqui sunt qui Hymnum Angelicum addi debere arbitrantur, alii vero eousque deveniunt, ut etiam SYMBOLUM vel semper addendum asserant, rati quod præfata Missa censenda sit pro re gravi, vel si juxta Rubricas in Missa Officio diei respondente legendum foret quasi Missa votiva quid commune haberet cum officio occurrente. Hæc opinionum divisio præfati decreti causam edidit. Certum porro est Nuptiarum Missam non esse pro re gravi quæ publicum Ecclesiæ aut Communitatis bonum, utilitatemque respiciat, non cum cantu celebrari, non ullam habere extrinsecam solemnitatem quæ conditiones sunt quibus concurrentibus vel GLORIA vel Credo vel utrumque addi debent prout diversa Missæ qualitas exigii: sed est Missa privata sine cantu, sine solemnitate et pro uno privatorum hominum nubentium bono. Pluribus possem id demonstrare, sed in re satis clara frustra tempus tenerem. Una sufficiat RUBRICA. Nedum in Missali votivis adnumeratur Missa pro Sponso et Sponsa, idcirco obtinet generalis regula.—IN IPSIS NON DICIT GLORIA IN EXCELSIS, NEC CREDO nisi pro publica Ecclesiæ causa. Verum etiam in ea, singula quæ servanda sunt, speciatim distincteque notantur; præsertim vero in fine hæc habentur: DICITO BENEDICAMUS DOMINO, VEL SI MISSÆ ILLIUS DIEI CONVENIAT

ITE MISSA EST (videlicet si juxta Rùbricas prefatum que decretum celebrata sit Missa de Dominica aut Festo occurrente) SACERDOS ANTEQUAM POPULO BENEDICAT, conversus ad Sponsum et Sponsam dicat etc.... Igitur, si in hac Missa (dum votiva dicitur non autem de festo occurrente) omititur ITE MISSA EST, et ex Rudricæ præscripto dici debet BENEDICAMUS DOMINO palam fit nec HYMNUM ANGELICUM, in ea sibi locum posse vindicare Quad SYMBOLUM, præterquam quod nulla ratio est, cur in Missa votiva lecta sine solemnitate, et ad publicum Ecclesiæ vel Communitatis bonum utilitatemque non ordinata dici possit; illud sufficit; quod quando recitandum est specialem in Missali notatur; sed id certe non legitur in Missa pro Sponso et Sponsa. Addam recentissimum decretum ab hac Sac. Congregatione editum die 13 Mart. 1804 Director Calendarii Clericorum Regularum Minorum Villæ Matriten quærebatur. Num sequendus esset ordo eujusdam Calendarii Diocessani juvenis in Missa votiva pro sponso et sponsa Hymn. Angelicum, et UNICAM ORATIONEM etc. et responsum fuit: SERVETUR RUBRICA MISSALIS ET RECENS DECRETUM à S. R. C. die 20 Dec. 1783 EMANATEM ET à S. M. Pio VII CONFIRMATEM. Atque ex Rubricarum lege HYMNUS ANGELICUS Missæ votivæ lectis addi non debet nec dimitendus Populos cum V ITE MISSA EST, cujus loco Sacerdos ad altare conversus dicat BENEDICAMUS DOMINO, place conserquitur Sacram Congregationem respondendo SERVETUR RUBRICA MISSALIS: NE HYMNUS ANGELICUS legatur in votiva Nuptiarum Missa, e'ate decretis; addendo vero in reliquis servandam esse formam DECRETI GENERALIS anni 1783 declarasse, eandem Missam legi posse in duplicibus per annum, sive maj. sive min sed per hujusmodi declarationem, aut si vis. privilegium, non mutatur natura Missæ votivæ privatæ quæ proinde exigenda est ad Rubricarum præscriptum, quemadmodum debet prima pars responi. SERVETUR RUBRICA MISSALIS.

In hac autem Missa votiva præter orationem propriam ejusdem. Missæ facienda est commemoratio de eo de quo factum est officium cum tertia oratione ad formam Rubricarum, prefatio vero, vel de Missa diei, si habeatur propria, sin minus communis, ult Evangelium semper S. Joannis.

FORMA DE CANTAR LA SALVE.

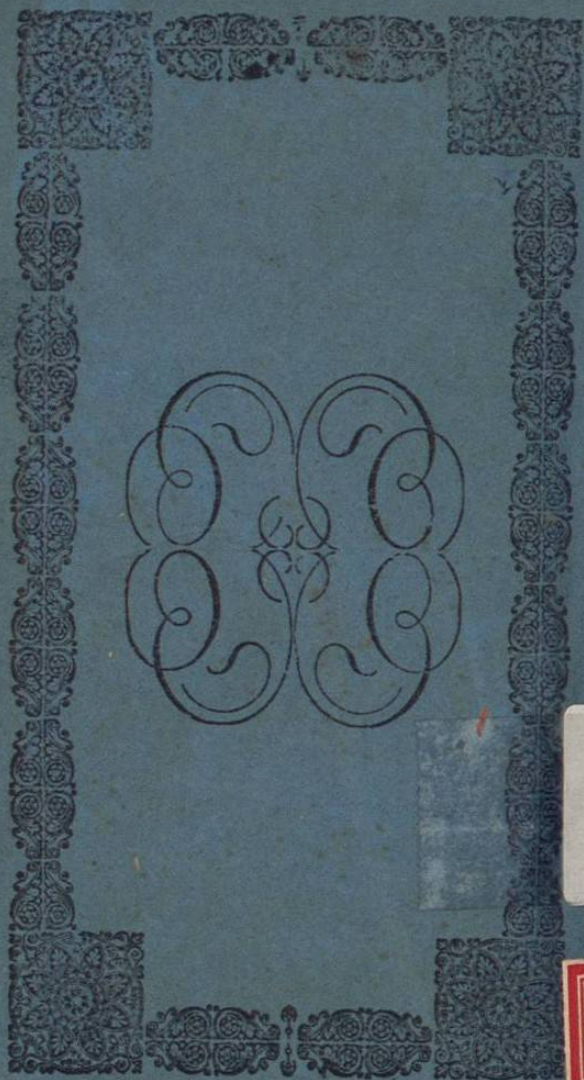
Desde las primeras hasta las segundas visperas de Dominicas debe estar mientras se canta la Salve el Sacerdote en pié y lo mismo todo el tiempo pasual: no siendo en estos tiempos estará de rodillas mientras se canta, y para esto se vestirá el Sacerdote de sobrepelliz, Estola y Capa blanca, y no se incensará el Altar. y así no será necesario sacar incensario, sino solo los ciriales, y saldrá tambien el Acolito que habia de sacar el incensario, para que sirva de darle al Sacerdote la vela encendida que ha de tener en las manos, y se la quite en acabando de cantarla; acabada de cantar se pondrá en pié el Sacerdote en la infima grada y cantará la oracion siguiente:

OREMUS— OMNIPOTENS SEMPITERNE DEUS QUI
GROLIOSE VIRGINIS MATRIS MARIE CORPUS ET
ANIMAM &c.



MODO de votivar Misas segun el método de la Iglesia.

Votiva.	Color.	Misa.	Gloria.	Credo.	Præfatio.	Benedictio.	Oraciones.
S. S. Trinitatis.	Alvus.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	Propria.	Benedicamus	2. ^a et 3. ^a dici occurrentis.
Scti Spiritus.	Ruber.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	Propria.	Benedicamus	2. ^a et 3. ^a dici occurrentis.
SS. Eucharistie.	Alvus.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	Propria. de Nativitate.	Benedicamus	2. ^a et 3. ^a dici occurrentis.
De Passione.	Violac.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	De Cruce.	Benedicamus	2. ^a et 3. ^a dici occurrentis.
De Sancta Cruce.	Ruber.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	De Cruce.	Benedicamus	2. ^a et 3. ^a dici occurrentis.
De Bmæ. Virgine.	Alvus.	Propria.	Omittitur extra Sabbatum.	Omittitur.	Propria.	Binas. En sabado, Ite missa est	2. ^a dici occurrentis, 3. ^a de Spirt. Sancto.
De Ss. Angelis.	Alvus.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	Communis.	Ite missa est.	2. ^a et 3. ^a dici accurrentis.
De Ss. Apostolis.	Ruber.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	De Apostolis.	Benedicamus	2. ^a et 3. ^a dici occurrentis.
De tempore Belli et aliis.	Violac.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	Communis.	Benedicamus	2. ^a et 3. ^a dici occurrentis.
Pro Defunctis.	Niger.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	Communis.	Requiescant in pace.	Una vel plures pro qualitate Missæ
Pro Sponso et sponsa.	Alvus.	Propria.	Omittitur.	Omittitur.	Communis.	Benedicamus	2. ^a et 3. ^a dici occurrentis.



002